

ACTA DE LA
SESIÓN ORDINARIA NUMERO 02 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SISTEMA DIF ZAPOTLÁN EL GRANDE.

Buenos días, compañeros siendo las 14:00 catroce horas del día 17 (diecisiete) del mes de Agosto del dos mil veintiseis, se convocó a la sesión ordinaria número 02 mediante **oficio No.046/2026**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción novena del decreto 6582-L de fecha 26 de Marzo de 1985; artículos 17 y 18 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco vigente; artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Artículo 16, Fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por lo que estando reunidos en sala de juntas ubicada en las instalaciones de DIF Zapotlán con domicilio en Aquiles Serdán # 56.

PUNTO No. 1 Instalación y Toma de Protesta de la Mtra. Ana María del Toro Torres, Directora General del Sistema DIF Zapotlán el Grande, como Presidenta, y Lic. Vicente García Juárez Director del Órgano Interno de Control, como titular del órgano con funciones de Control Interno del Comité de Transparencia.

Como es de su conocimiento el día 01 de julio del año 2026 entró en funciones de Directora General de este Sistema DIF Municipal la Mtra. Ana María del Toro Torres, por lo que con fundamento al artículo 28 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que en estos momentos cedo el uso de la voz al Presidente de DIF Municipal Ing. Alberto Guerra Soto Mayor, para que sea quien tome protesta a la Mtra. Ana María del Toro Torres como Presidenta así como al Lic. Vicente García Juárez Titular del Órgano Interno de Control, de este Comité de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Municipal..

Ing. Alberto Guerra Soto Mayor: Les pido a todos nos pongamos de pie,

PREGUNTO a los nuevos integrantes
MTRA. ANA MARIA DEL TORO TORRES
LIC. VICENTE GARCÍA JUAREZ

¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidenta y titular del Órgano Interno de Control del Comité de Transparencia del Sistema DIF Zapotlán, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?

Mtra. Ana Maria del Toro Torres: Sí, protesto.

Lic. Vicente Juarez García: Si, protesto.

Presidente Ing. Alberto Guerra Sotomayor: Si no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Zapotlán el Grande se los demanden.

Arq. Alejandra Solis Avalos: Podemos tomar asiento, una vez realizada la Instalación del Comité de Transparencia del Sistema DIF Zapotlán, pasamos al...

PUNTO NO.2 LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

Cargo	Nombre	PRESENTE	AUSENTE
Presidenta	MTRA. ANA MARIA DEL TORO TORRES	X	
Secretaria	ARQ. ALEJANDRA SOLIS AVALOS	X	
Titular del OIC	LIC. VICENTE GARCÍA JUAREZ	X	

Le Informo Presidenta del Comité de Transparencia que nos encontramos presentes la totalidad de los integrantes del comité.

MTRA. ANA MARIA DEL TORO TORRES: Muchas gracias Secretaria del comité, les doy la mas cordial bienvenida a la sesión ordinaria numero 2 por segunda convocatoria del Comité de Transparencia del Sistema Dif Zapotlán, proceda con el desahogo de la sesión Secretaria.

ARQ. ALEJANDRA SOLIS AVALOS: Gracias Presidenta, antes de pasar al siguiente punto del orden del día, quiero agradecer la presencia de los invitados especiales que hoy nos acompañan.

Ing. Alberto Guerra Soto Mayor, Presidente del Sistema DIF municipal.

Lic Tania Elizabeth Ignacio García, Trabajadora Social del Sistema DIF Zapotlán.

C. Alejandra Solano Aguilar.

Bienvenidos!!!!

Por lo que pasamos al...

PUNTO NO. 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Instalación y Toma de Protesta de la Mtra. Ana María del Toro Torres, Directora General del Sistema DIF Zapotlán el Grande, como Presidenta, y Lic. Vicente García Juárez Director del Órgano Interno de Control, como titular del

órgano con funciones de Control Interno del Comité de Transparencia.(Punto que ya fue agotado)

- II. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal.(Punto agotado)
 - III. Aprobación del orden del día.
 - IV. Atención al Requerimiento Formal firmado por el Lic. Edgar Emmanuel Torres Juárez de Fecha 01 de Julio de 2026.
 - V. Asuntos Varios,¿Alguien desea agendar algún asunto vario?...
- Lic. Vicente García Juárez:** Solicito se agende como punto vario la toma de protesta de la Mtra. Elia Nalleli Fermín Jimenez como suplente del Mtro. Vicente García Juárez. **Arq. Alejandra Solis Avalos:** De acuerdo, y yo deseo agendar también como punto vario: "Fe de erratas donde se hace mencion que por error involuntario se le asignó el numero del folio 140255325000007 al folio de de transparencia 140255326000006 de la Plataforma Nacional de Transparencia"
- VI. Clausura.

Una vez leído el orden del día, así como la propuesta de agregar el punto vario único denominando "Fe de erratas donde se hace mencion que por error involuntario se le asignó el numero del folio 140255325000007 al folio de de transparencia 140255326000006 de la Plataforma Nacional de Transparencia; pido que mediante votación económica, levante su mano quienes estén por la afirmativa de aprobar el presente orden del día.

Cargo	Nombre	A favor	En contra	En abstención
Presidenta	MTRA ANA MARIA DEL TORO TORRES	X		
Secretaria	ARQ. ELJANDRA SOLIS AVALOS	X		
Titular del OIC	LIC. VICENTE GARCÍA JUAREZ	X		

APROBADO POR:

UNANIMIDAD

☒

MAYORIA

☐

Agotado el punto numero 3 pasamos a...

PUNTO NO. 4 .- Atención al Requerimiento Formal firmado por el Lic. Edgar Emmanuel Torres Juárez de Fecha 01 de Julio de 2026.

Les comento que con fecha 01 de julio del año 2026, fue recibido por la C. Alejandra Guadalupe Aguilar Solano el escrito firmado por el C. Edgar Emmanuel Torres Juárez, mismo que se proyecta a continuación.

Posteriormente el día 14 de Agosto del año 2026 me fue entregado el oficio numero 354/2026 firmado por la C. Alejandra Guadalupe Aguilar Solano, en el que me remite el escrito libre del C. Edgar Emmanuel Torres Juárez, así como la respuesta que

realiza a cada una de las peticiones concretas señaladas en el escrito motivo de esta este punto.

Por lo que en este momento se proyecta el escrito firmado por el C. Edgar Emmanuel Torres Juarez.

Petición Primera: Se cuenta con los siguientes formatos, que son de uso para control interno del area de trabajo social

- 1.-Entrevista inicial
- 2.-Registro de bitácoras o padrón de personas beneficiarias
- 3.-Reporte de atención a usuario, informe y/o reporte de seguimiento
- 4.- Deslinde de responsabilidad,

Segunda: Los documentos no cuentan con validación porque solo han sido utilizados de manera interna.

Tercera: Protocolo de rechazo: No existe un protocolo establecido

Cuarta: Convenios vigentes: Actualmente no se cuenta con convenios de colaboración vigentes con otras autoridades u organizaciones para la atención integral de personas en situación de vulnerabilidad.

Quinta: Presupuesto Ejecutado: Actualmente no se cuenta con presupuesto asignado para el área de personas en situación de calle.

Sexta: Capacitación de personal. – Las personas encargadas de brindar atención a personas en situación de calle cuentan con el perfil académico y profesional. Pero de momento no cuentan con actualización o capacitaciones recientes.

Séptima: Aviso de Privacidad Institucional.- No se cuenta con aviso de privacidad integral específico vinculado a la recolección y tratamiento de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad.

Octava: Estadísticas operativas. - A partir del año 1 de septiembre del año 2025 y hasta la fecha se han atendido 18 casos de personas en situación de calle.

Novena: Sustento Legal del "Deslinde".- Anexo el sustento legal cuando la persona en situación de vulnerabilidad se niegue a recibir atención por parte de DIF MUNICIPAL

1. CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos el cual se transcribe a continuación.

Artículo 1. Los estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, Color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla de la obligación de las autoridades en cuanto a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el cual en su párrafo tercero señala

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Para ahondar y explicar más acerca del derecho a libre desarrollo de la personalidad se transcribe a continuación la jurisprudencia 1a./J. 5/2019 con Registro digital: 2019355, la cual se transcribe a continuación

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse

que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

Artículo 14. En su párrafo segundo habla de que nadie puede ser privado de su libertad, si no es mediante orden judicial, artículo que se transcribe a continuación.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

Se anexa la tesis 2a./J. 53/2025 (11a.), con número de Registro Digital 2030941, el cual se plasma a continuación.

INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO EN INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS. PUEDE IMPLICAR UN ATAQUE A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO Y ACTOS DE TORTURA.

Hechos: Una persona promovió amparo indirecto con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Amparo en nombre de mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial internadas en forma involuntaria en un hospital psiquiátrico. Alegó que el internamiento ocurrió presuntamente sin su consentimiento informado, bajo consideraciones arbitrarias y estigmatizantes, manteniéndolas privadas de su libertad en condiciones de sufrimiento. El Juzgado de Distrito desechó de plano la demanda al considerar actualizada de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico o legítimo. La promovente interpuso recurso de queja, en el que alegó que el Juzgado de Distrito realizó una indebida interpretación del artículo 15 de la Ley de Amparo, al determinar que el internamiento involuntario de personas con discapacidad en un hospital psiquiátrico no constituye una privación a la libertad personal o alguna violación a derechos humanos. El Tribunal Colegiado de Circuito solicitó que el Alto Tribunal ejerciera su facultad de atracción.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el internamiento en instituciones psiquiátricas sin consentimiento libre e informado, y fuera de los supuestos excepcionales previstos en la Ley General de Salud, puede configurar un ataque a la libertad personal fuera de procedimiento y un acto prohibido por el artículo 22 de la Constitución Federal, como la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Justificación: Los artículos 51 Bis 2, 75 y 75 Bis de la Ley General de Salud reconocen en favor de las personas usuarias de los servicios de salud mental y aquellas con ciertos padecimientos, el derecho a decidir libremente sobre la aplicación de procedimientos o métodos terapéuticos que requieran. Asimismo, prevén que el internamiento de usuarios de servicios de salud mental tendrá lugar siempre que sea voluntario y aporte mayores beneficios a la persona destinataria, todo lo cual deberá ser previo consentimiento informado, respetando en todo momento la presunción de las personas sobre su capacidad de discernimiento. Las excepciones para ello son los casos en que el paciente no pueda dar su consentimiento o se trate de urgencia que requiera un actuar inmediato para proteger su vida de un riesgo inminente o su salud de un daño irreversible, lo cual debe ser debidamente justificado. Por ello, si la

demanda de amparo se promueve en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo y se reclaman actos que podrían encuadrar en los supuestos ahí previstos, la posible transgresión a las garantías que la Ley General de Salud reconoce en favor de las personas usuarias de servicios médicos mentales puede incidir en el derecho a la integridad física y mental de dicha población y constituir algún acto que implique tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas consecuencias configuren violaciones graves a derechos humanos, así como transgresiones a la libertad personal fuera del procedimiento y a la prohibición de toda incomunicación.

Queja 7/2023. María Sirvent Bravo Ahuja. 21 de febrero de 2024. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán; los Ministros Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán manifestaron que formularán voto concurrente. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Mauricio Tapia Maltos.

Tesis de jurisprudencia 53/2025 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de agosto de dos mil veinticinco.

2. LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Por su parte la Ley de Asistencia Social, señala en sus artículos 3 y 4 en cuanto al derecho de brindar asistencia social a quienes más lo necesiten, los cuales se transcriben a continuación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Ahora bien tocante al tema de voluntariedad, la Ley de Asistencia Social señala que en suplencia puede ser aplicada la ley General de Salud, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Asistencia Social.

Artículo 8.- En los términos del artículo anterior, los servicios de salud en materia de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población, por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la presente Ley.

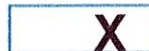
Están de acuerdo en aprobar el oficio numero 354/2026 de fecha 14 de agosto del año en curso, firmado por la C. Alejandra Guadalupe Aguilar Solano, Coordinadora del Area de Atención a de Personas en Situación de Calle, en el que informa la inexistencia de la **Validación Institucional, Protocolo de rechazo, Convenios vigentes, Presupuesto ejecutado, Capacitación de personal y Aviso de privacidad institucional integral específico vinculado a la recolección y tratamiento de datos personales.**

Quien esté de acuerdo, pido lo manifiestemos levantando la mano.

Cargo	Nombre	A favor	En contra	En abstención
Presidenta	MTRA ANA MARIA DEL TORO TORRES	X		
Secretaria	ARQ. ELJANDRA SOLIS AVALOS	X		
Titular del OIC	LIC. VICENTE GARCÍA JUAREZ	X		

APROBADO POR:

UNANIMIDAD



MAYORIA



Pasamos al...

PUNTO NO 5.- ASUNTOS VARIOS .

Como asunto vario primero: El agendado por el Mtro. Vicente García Juárez, denominado toma de protesta de la Mtra. Elia Nalleli Fermín Jimenez como suplente del Mtro. Vicente García Juárez, por lo que le cedo el uso de la voz, Mtro. Vicente García Juárez, **Mtro. Vicente García Juárez:** Gracias, solo para pedir se le tome la protesta a la Mtra. De merito, en suplencia del suscrito. **Arq. Alejandra Solis Avalos:** de acuerdo, cedemos el uso de la voz al Presidente del Sistema DIF Zapotlán. **Ing. Alberto Guerra Sotomayor:** Les pido a todos nos pongamos de pie,

PREGUNTO

Mtra. Elia Nalleli Fermín Jimenez

¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidenta y titular del Organo Interno de Contro del Comité de Transparencia del Sistema DIF Zapotlan, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?

Mtra. Elia Nalleli Fermín Jimenez: Si protesto.

Presidente Ing. Alberto Guerra Sotomayor: Si no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Zapotlán el Grande se los demanden.

Arq. Alejandra Solis Avalos: De acuerdo, pasamos al punto vario numero segundo: Fe de erratas donde se hace mencion que por error involuntario se le asignó el numero del folio 140255325000007 al folio de de transparencia 140255326000006 de la Plataforma Nacional:

Les menciono que llegó una solicitud por medio de la plataforma nacional con numero de folio asignado 140255326000006, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, se cometió un error involuntario en el oficio de respuesta colocando de manera errónea el numero 140255325000007, número al que hace referencia el ciudadano en el escrito señalado en el punto anterior, en este momento proyecto la captura de pantalla de la plataforma donde se le dió la respuesta a la solicitud con numero de folio 140255326000006, pero el ciudadano se basa en el numero de folio colocado en el oficio de respuesta numero 140255325000007. Para su mejor comprensión, se proyecta en este momento la captura de la plataforma donde se le dió respuesta y el correo que llega por medio de contraloría del estado, donde el mismo ciudadano corrobora que si se le dio respuesta al oficio 128/2026. Así mismo existe recurso de revisión, presentado por medio de correo electrónico por parte de Contraloría del Estado, el Recurso de Revisión 890/2026, el cual nos da una razón el cual menciona *"impugno la omisión total de respuesta a mi solicitud, toda vez que el sujeto obligado (DIF/AYUNTAMIENTO) dejó vencer los plazos legles sin entregar la información ni justificar su silencio. Esta falta de respuesta vulnera mi derecho de petición (Art. 8 Constitucional) y el acceso a la Información, especialmente al tratarse de protocolos de protección de personas en situación de calle. Solicito se ordene la entrega inmediata y aplique las sanciones correspondientes por la opacidad institucional manifestada"* Por lo que en este momento les hago la misma mención de que no se encuentra omisa la respuesta a la solicitud 140255326000006, es cuanto.

PUNTO NO 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Para lo cual me permito cederle el uso de la voz a la Directora General del Sistema DIF de Zapotlán el Grande, **Mtra. Ana María del Toro Torres** para que nos haga el favor de clausurar esta sesión, para lo cual les pido a todos nos pongamos de pie.

Mtra. Ana María del Toro Torres: Agradezco a todos su asistencia a esta sesión de comité, y siendo las 15:06 horas, del día 17 de Agosto del 2026, se dan por concluidos y validos los trabajos realizados en esta Sesión Ordinaria No. 02 del Comité de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Zapotlán el Grande.

¡Muchas Gracias, que tengan una excelente tarde!



MTRA. ANA MARIA DEL TORO TORRES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OPD DIF ZAPOTLÁN



MTRO. VICENTE GARCÍA JUAREZ
TITULAR DEL OIC DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO, INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OPD DIF ZAPOTLÁN



ARQ. ALEJANDRA SOLIS AVALOS
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OPD DIF ZAPOTLÁN.